

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1951 } NUMERO 11.631

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 48 de 27 de octubre de 1951, por la cual se fija el personal del servicio de la Asamblea Nacional y se votan créditos suplementales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 339 de 23 de octubre de 1951, por la cual se reconoce pensión mensual.

Resoluciones Nos. 650, 631 de 24 de septiembre; 632 de 2, y 633 de 3 de octubre de 1951, por las cuales se reconocen personería jurídica.

Sección Prensa y Radio

Resolución N° 52 de 19 de octubre de 1951, por el cual se expide una licencia.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 277 de 4, 278 de 5, 279 de 6, 350 y 281 de 10 de octubre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1001 y 1002 de 20 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 140 de 9 y 141 de 10 de octubre de 1951, por las cuales se conceden unos permisos.

Resoluciones Nos. 142 de 10 y 143 de 5 de octubre de 1951, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Departamento de Contabilidad

Resolución N° 144 de 15 de octubre de 1951, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Departamento Diplomático y Consular

Resueltos Nos. 106 de 6, 107 de 10 y 108 de 14 de septiembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Departamento de Migración

Resueltos Nos. 3960 y 3970 de 6 de diciembre de 1950, por los cuales se imponen unas multas.

Resolución N° 3971 de 6 de diciembre de 1950, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

Certificados Nos. 8862 de 12; 8863, 8864, 8865 de 13; y 8866 de 15 de marzo de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 679 y 680 de 11 de octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 86 de 18 de octubre de 1951, por la cual se autoriza a un Ministro otorgar unas escrituras.

Sección Segunda

Resolución N° 87 de 18 de octubre de 1951, por la cual se confirman en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 8 de 24 de enero de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 9 de 31 de enero de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Contrato N° 12 de 3 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor R. B. Mouyner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 90 de 27 de septiembre de 1951, por la cual se suspende a un director de una escuela.

Resolución N° 91 de 27 de septiembre de 1951, por la cual se hace una destitución.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 465 y 466 de 22 de agosto de 1951, por los cuales se otorgan unas becas.

Resueltos Nos. 467 y 468 de 22 de agosto de 1951, por los cuales se prorrogan unas licencias.

Resolución N° 469 de 22 de agosto de 1951, por el cual se concede unas licencias.

Resolución N° 470 de 22 de agosto de 1951, por el cual se modifica un resuelto.

Resolución N° 471 de 22 de agosto de 1951, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 212 de 22 de agosto de 1951, por el cual se deja constancia para los efectos de un pago.

Contrato N° 320 de 17 de octubre de 1951, celebrada entre la Nación y el señor Frank Linares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 856 de 15 de octubre de 1951, por la cual se concede una indemnización.

Resolución N° 5921 de 6 de julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 5922 y 5923 de 7 de julio de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato N° 368 de 16 de abril de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Marcelo Borgianni.

Avisos y Edicções.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJASE EL PERSONAL DEL SERVICIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y VOTANSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 48

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1951)

por la cual se fija el personal del Servicio de la Asamblea Nacional y se votan créditos suplementales imputables al Presupuesto de Gastos vigente por valor de (B/. 84.934.00) ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El personal del Secretariado de la Asamblea Nacional que figura en el artículo 5° del Presupuesto de la actual vigencia aprobado por Decreto-Ley N° 14 de 31 de Julio de 1951, queda modificado en la siguiente forma:

Un Secretario General	B/. 450.00
Un Auxiliar del Secretario General	200.00
Un Secretario-Contador-Caligrafo	300.00
Un Sub-Secretario	350.00

Un Auxiliar del Contador	150.00
Un Secretario de Legislación	300.00
Un Secretario de Correspondencia	300.00
Un Secretario de Actas	300.00
Un Relator	200.00
Un Oficial Mayor	200.00
Un Asistente de los Secretarios	200.00
Un Asistente para Comisiones Permanentes de la Asamblea	200.00
Un Auxiliar de las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda	200.00
Un Archivero	150.00
Un Jefe de Estenógrafas y mecanógrafas	200.00
Una Estenógrafa Auxiliar de la Comisión de Legislación	150.00
Cinco Auxiliares de Comisión (cada una)	150.00
Siete Estenógrafas para el salón (cada una)	150.00
Un Electricista	75.00
Diez Estenógrafas para Comisiones (cada una)	130.00
Quince Mecanógrafas de IV categoría (cada una)	115.00
Veinte Mecanógrafas (cada una)	100.00
Siete Correctores de Prueba (cada uno)	125.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JORGE E. FRANCO S.
 Encargado de la Dirección
 Teléfono 2-2612

OFICINA: Recien de Barraza.—Tel 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Belleno de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
TODOS PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

Siete Correctores de Prueba de 2ª categoría (cada uno)	115.00
Diez escribientes para comisiones permanentes (cada uno)	90.00
Veinte Escribientes (cada uno)	90.00
Tres Telefonistas (cada una)	75.00
Cuatro Ujieres (cada uno)	75.00
Diez Mensajeros (cada uno)	60.00
Ocho Aseadoras (cada una)	60.00
Dos Choferes (cada uno)	150.00
Total mensual	B/. 17.135.00

Artículo 2º Vótase un crédito suplemental aplicable al artículo 5º del actual Presupuesto de Gastos hasta por la suma de (cincuenta y un mil cuatrocientos cinco balboas)

51.405.00

Artículo 3º Vótase un crédito suplemental aplicable al artículo 7º para pago de viáticos de 30 Honorables Diputados, por la suma de (novecientos veinticuatro balboas).

924.00

Artículo 4º Vótase un crédito suplemental aplicable al artículo 9º para pago de gastos de representación del Secretario General, (cuatrocientos cincuenta balboas con 00/100) 450.00 y del Secretario, B/. 350.00 (trescientos cincuenta balboas con 00/100) por un total de ochocientos balboas

800.00

Artículo 5º Para cubrir cuentas pendientes B/. 5.140.00. Para gastos extraordinarios de la Asamblea Nacional para Comisiones Especiales que ordene la Cámara incluyendo planilla de personal supernumerario que asigne la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional, artículo 10 del Presupuesto

10.000.00

Artículo 6º Vótase un crédito suplemental aplicable al artículo 13 para reintegrar partidas usadas en dos presupuestos y sesiones extraordinarias en mayo 21 de 1951 y además, para útiles de escritorio, materiales de aseo, hasta el 31 de diciembre de 1951, incluyendo compra de 4 máquinas de escribir y 4 archivadoras, (tres mil setecientos cincuenta balboas)

3.753.00

Artículo 7º Para pagar el servicio de radiodifusión de las sesiones de la Asamblea del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1951, hasta (tres mil quinientos balboas)

3.500.00

Artículo 8º Para el pago de trabajos de impresión de Diarios de Debates y Anales de la Asamblea Nacional, ya entregados, y para la impresión de Diarios de Debates y Anales de la 4ª Legislatura Ordinaria que faltan imprimir, incluyendo anales de la Comisión Legislativa Permanente, hasta

7.000.00

Artículo 9º Para compra de un carro automóvil, para uso de la Presidencia de la Asamblea Nacional, en virtud de cambio del carro Kayser, comprado en 1950, que no ha prestado buen servicio (dos mil cuatrocientos quince)

2.415.00

Artículo 10. Para los efectos fiscales la presente Ley es efectiva a partir del día 1º de octubre en curso hasta el 31 de diciembre de 1951. Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente, **PLINIO VARELA.**
 El Secretario, *Sebastián Ríos.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de octubre de 1951.
 Ejecútese y publíquese.
ALCIBIADES AROSEMENA.
 El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Gobierno y Justicia
RECONOCESE PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 339
 República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 339.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

La señorita Clotilde M. Díez, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 17-1269, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare Supernumerario del Ramo de Correos y Telecomunicaciones como ex-Primera Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo en la ciudad de Panamá, con base en lo dispuesto por el Decreto Legislativo Número 17 del 29 de Enero de 1946, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente.

Conforme al Artículo 19 de dicho Decreto el Ejecutivo está autorizado para declarar tal

grafista supernumeraria a los empleados del ramo que hayan prestado servicios por 20 años, que acrediten que han cumplido 45 años de edad y hayan observado buena conducta. El Artículo 3º dice que tienen derecho a ser declarados supernumerarios, aunque no estén en el servicio del Gobierno al hacer su solicitud, los empleados de Correos y Telecomunicaciones, en las condiciones anteriores expresadas.

Con su solicitud ha presentado la señorita Diez los siguientes documentos:

a) Cédula de Identidad Personal N° 47-1269, que acredita el nacimiento de la peticionaria, en la ciudad de Panamá, el 14 de Diciembre de 1899. Tiene por lo tanto 51 años de edad.

b) Certificado del Director General de Correos y Telecomunicaciones expedido el 8 de Septiembre de 1951, en el cual constan los servicios prestados por la señorita Diez en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, desde el mes de Mayo de 1924 hasta el mes de Febrero de 1942. Cuando renunció el cargo de Ayudante de Primera Categoría en la Sección de Contabilidad por motivos de enfermedad, devengaba un sueldo de B/. 90.00 mensuales.

c) Certificado expedido por los doctores Santiago E. Barraza y Tomás Guardia G., en los cuales consta que la señorita Diez, se encuentra incapacitada de manera permanente para trabajar. Según el certificado del Dr. Guardia, su incapacidad fué declarada por él desde el año de 1942.

d) Informe de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones en el que consta que el sueldo devengado por la señorita Diez en su último año de servicio fué de B/. 90.00 mensuales.

Aun cuando la peticionaria solamente prestó servicios durante diez y ocho años, se observa que su separación se debió a enfermedad que la obligó a retirarse definitivamente del servicio, y conforme a precedentes seguidos en casos análogos, en que fue considerada justa esta causal de reparación para los efectos de la declaratoria solicitada,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Clotilde M. Diez una pensión de noventa balboas mensuales (B/. 90.00), en concepto de sueldo, como ex-Ayudante Primera de la Sección de Contabilidad de la Oficina Telegráfica de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 630

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 630.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

El señor Gertrudis Gómez G., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-59460, en su carácter de Secretario General de la Sociedad

denominada "Chupampa Unido", representado por el Licenciado Julio F. Barba G., ha solicitado al Ejecutivo que reconozca como persona jurídica a la mencionada entidad y que apruebe sus Estatutos.

Ha acompañado a su petición los siguientes documentos:

a) Copia auténtica del Acta de Fundación de la Sociedad.

b) Copia de los Estatutos que la rigen y que fueron aprobados por los socios.

Esta documentación prueba que los fines de esta sociedad son los de cooperar al mejoramiento intelectual del pueblo de Chupampa, sin ánimo de lucro. Y como de las disposiciones en examen no se encuentra nada que pugne con la moral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad "Chupampa Unido" fundada en la ciudad de Panamá, el día 8 de Mayo de 1951, y aprobar sus Estatutos, de acuerdo con el Ordinal 4º del Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos, necesitará la aprobación del Organismo Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles a partir de la fecha en que sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 631

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 631.—Panamá, 24 de Septiembre de 1951.

El señor Louis Martínez, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-15671, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Sociedad de Criadores de Caballos de Carrera", por medio de apoderado, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad, y que, en consecuencia sean aprobados sus estatutos.

Acompaña a esta petición los documentos siguientes:

a) Copia del Acta de Fundación; y

b) Copia de los Estatutos que rigen a la Asociación peticionaria, aprobados en el Acta de Fundación.

Después de un estudio prolijo de los documentos que han sido presentados, se llega a la conclusión de que su objeto es el de propender al mejoramiento de la raza caballar, observando el método severo de inscripción de nacimientos de productos nacionales y registro de caballo de carrera en general con el propósito de determinar el árbol genealógico de cada ejemplar, como se observa en otros medios de América y Europa.

Y como por otra parte, de las disposiciones en examen no se observa nada que pugne con la mo-

ral, ni con las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación denominada "Sociedad de Criadores de Caballos de Carrera", fundada en esta ciudad capital, el treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y se aprueban sus Estatutos, todo de acuerdo con lo que disponen los Artículos 18 y 40 de la Constitución Política de la República y el 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Organó Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCION NUMERO 632

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 632.—Panamá, 2 de Octubre de 1951.

El señor Abraham Abadi Balid, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Idoneidad Personal Número 1-1688, vecino de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, en su carácter de Presidente de la Sociedad Deportiva Club Unión Deportivo, por medio de apoderado, solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Acta de fundación de la Sociedad;
- b) Copia de los Estatutos que rigen a la misma, aprobados por los socios.

Examinada la documentación presentada se concluye que sus fines son esencialmente culturales y recreativos, sin ánimo de lucro y como éstos no pugnan con la moral o las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada Club Unión Deportiva, fundado en Almirante, el día 15 de Mayo de 1948, y aprobar sus Estatutos, con base en lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará la aprobación previa del Organó Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

RESOLUCIÓN NUMERO 633

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 633.—Panamá, 3 de Octubre de 1951.

El señor José Prado Cideres, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-55281, en su carácter de Pastor Presidente de la "Iglesia Bautista Redención", por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Acta de Fundación; y
- b) Copia de los Estatutos que rigen a la misma los cuales fueron aprobados por sus miembros.

Examinada la documentación adjunta se concluye que los fines de esta Sociedad son esencialmente religiosos, para realzar la vida moral y espiritual de sus miembros y cooperar a la obra misionaria de la Iglesia Bautista, sin ánimo de lucro.

Y como de las disposiciones en examen no se encuentra nada que pugne con la moral o las buenas costumbres, ni con la Constitución y leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada "Iglesia Bautista Redención" fundada en esta ciudad el día seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, y aprobar sus estatutos, con base en el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos, necesitará de la aprobación previa del Organó Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

EXPIDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 52.—Panamá, Octubre 19 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Pbro. Dr. Tomás Clavel M., panameño, mayor de edad, Administrador Eclesiástico, en representación del Excelentísimo señor Arzobispo de Panamá, ha solicitado a este Ministerio se le conceda licencia para operar una estación de radiodifusión en la esquina de Ave. "B" y Calle 6ª de la ciudad de Panamá, que dicha solicitud fue estudiada por el Inspector Técnico de Te-

lecunicaciones y al respecto expone lo siguiente:

Que se expida una licencia al Pbro. Dr. Tomás Clavel M., Administrador Eclesiástico, bajo la dirección y supervisión del Arzobispo de Panamá, para operar una estación de radiodifusión en la esquina de Avenida "B" y Calle 6ª en el edificio del Arzobispado en la ciudad de Panamá, cuya locación geográfica es: Latitud 08° 57' 16" Norte. Longitud 79° 32' 15" Oeste. Que se identifique la radioemisora con las letras HOLY; que el poder del transmisor no exceda de quinientos (500) vatios. Que la frecuencia sea de seiscientos setenta (670) kcs. Que la licencia sea por un periodo de tres (3) años prorrogables.

RESUELVE:

Expedir al Pbro. Dr. Tomás Clavel R., la licencia respectiva para que pueda operar su estación radiodifusora HOLY en la ciudad de Panamá, ya que ha llenado los requisitos necesarios para tal efecto.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M. L.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Alcides Atencio, por resuelto N° 277 de 4 de octubre de 1951.

Damián López, por resuelto N° 278 de 5 de octubre de 1951.

Laereano Martínez, por resuelto N° 279 de 6 de octubre de 1951.

Ciprián Cáceres, por resuelto N° 280 de 10 de octubre de 1951.

Francisco Ortega Molina, por resuelto N° 281 de 10 de octubre de 1951.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1001
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Iván Parada, Vicescónsul *ad-honorem* de Panamá en Saint Louis, Mo., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

DECRETO NUMERO 1002
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá al Primer Congreso Pan Americano de Medicina Veterinaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en el Primer Congreso Pan Americano de Medicina Veterinaria, que tendrá lugar en Lima, Perú, del 20 al 26 de octubre del presente año,

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Congreso, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una Delegación adecuada,

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la República de Panamá a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Hermel Rosas, Delegado de la República de Panamá al Primer Congreso Pan Americano de Medicina Veterinaria, que tendrá lugar en Lima, Perú, del 20 al 26 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 140.—Panamá, 9 de octubre de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Samudio, panameño, en memorial de fecha 11 de septiembre de 1951, dirigido al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para poder ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el ordinal 2º del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo, de conformidad con el ordinal 9º del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, con-

ceder a los nacionales que lo solicitan, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros,

RESUELVE:

Conceder al señor Alberto Samudio, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 141.—Panamá, 10 de Octubre de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Felipe Bravo Vásquez, panameño, en memorial de fecha 27 de Agosto de 1951, dirigido al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha solicitado se le conceda la autorización necesaria para poder ingresar, en calidad de voluntario, a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin perder su calidad de nacional panameño, según se establece en el Ordinal 2º del Artículo 15, Título II de la Constitución de la República:

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de conformidad con el Ordinal 9º del Artículo 144, Título VI de la Constitución de la República, conceder a los nacionales que lo soliciten, permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros.

RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Felipe Bravo Vásquez, permiso para que pueda prestar servicio en el Ejército de los Estados Unidos de América, sin perder la nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 142.—Panamá, 10 de Octubre de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pantaleón Henríquez Bernal, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Costa Rica, en nota de fecha 22 de Septiembre próximo pasado dirigida al señor Ministro de Relaciones

Exteriores, ha presentado renuncia de su cargo a partir del día 1º de Octubre de 1951.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Pantaleón Henríquez Bernal del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Costa Rica, y darle las gracias por los servicios prestados a la República en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Contabilidad.—Resolución Nº 143.—Panamá, 5 de Octubre de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Briselda Jacinto Fuentes, en comunicación fechada el día 17 de Septiembre pasado, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Archivera de 2ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, ha partir de esta fecha.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Briselda Jacinto Fuentes, del cargo de Archivera de 2ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno Nacional en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El señor Narciso Arellano Mejía, domiciliado en la ciudad de Penonomé, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Narciso Arellano Mejía ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Nicaragua, en el cual

consta que el señor Arellano Mejía nació en Granada, Nicaragua;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

c) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33499, para comprobar su residencia en la República por más de dos años; y

d) Copia certificada por el Cónsul General de Nicaragua en Panamá, del Artículo 19 de la Constitución de la República de Nicaragua, sobre naturalización de extranjeros, que a la letra dice:

"Artículo 19. Son nacionalizados: 1) Los naturales de España o de los países de América que residan más de dos años en Nicaragua, previa renuncia de su nacionalidad. Estas condiciones podrán modificarse a base de reciprocidad".

Como queda visto por la disposición constitucional nicaragüense, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en Nicaragua, si comprueban ante la autoridad competente, que son naturales de Panamá y que han residido en territorio nicaragüense por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Narciso Arellano Mejía para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Narciso Arellano Mejía, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto N° 106.—Panamá, 6 de Septiembre de 1951.

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Federico A. Brid, ex-Cónsul General de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América, en memorial de 26 de Mayo del

presente año, solicita que se le conceda un mes de sueldo en concepto de vacaciones a que tiene derecho,

RESUELVE:

Conceder al señor Federico A. Brid, ex-Cónsul General de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALEGRE.

El Director del Protocolo, Encargado de la Secretaría del Ministerio,

Camilo Levy Salcedo.

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto N° 107.—Panamá, 10 de Septiembre de 1951.

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge E. Villalobos, ex-Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, en comunicación del 1° del mes en curso, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones a que tiene derecho,

RESUELVE:

Conceder al señor Jorge E. Villalobos, ex-Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALEGRE.

El Director del Protocolo, Encargado de la Secretaría del Ministerio,

Camilo Levy Salcedo.

RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto N° 108.—Panamá, 14 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto O. Samudio, ex-Cónsul General de Panamá en Valparaíso, Chile, en co-

municación de 10 del actual, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones a que tiene derecho,

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto O. Samudio, ex-Cónsul General de Panamá en Valparaíso, Chile, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ICNACIO MOLINO.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 3969

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 3969.—Panamá, 6 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Cleveridge Ranson Sinclair, natural de Nicaragua se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, a B/.50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 14 de Octubre de 1946 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 30 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Cleveridge Ranson Sinclair natural de Nicaragua multa de B/.15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (más de un año)

El Director del Dpto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 3970

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—

Resuelto Número 3970.—Panamá, 6 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Margarite Lauth, natural de Francia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, a B/.50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 28 de Mayo de 1948 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 5 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese a la señorita Margarite Lauth, natural de Francia multa de B/.5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (oficios domésticos)

El Director del Dpto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3971

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 3971.—Panamá, 6 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Chan Yin, de nacionalidad china, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 0179 del 19 de Marzo de 1930, en escrito fechado el 5 de Diciembre del año en curso, solicita a este Ministerio de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencia de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorizar la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Chan Yin, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 0179 del 19 de Marzo de 1930, al Registro Civil de las Personas de Panamá, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Dpto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8862

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8862.—Panamá, 12 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 14 de Diciembre de 1950, ha presentado a este Ministerio la señora Francisca Guyunsi Gómez Natural de Colombia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Ernesto Zubietta, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la residencia del Cap. Alfredo Price;

Pasaporte N° 14895, expedido por el Consulado General de Colombia, en Panamá.

Cheque N° 90628 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Francisca Guyunsi Gómez natural de Colombia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7350 del 1° de Julio de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8863

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8863.—Panamá, 14 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 12 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señora Sara Borrel Lezcano natural de Nicaragua para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Herminio Carrizo V., quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la residencia de la señora Elena I. de París, como empleada doméstica;

Pasaporte N° 167 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Managua, Nicaragua.

Cheque N° 89522 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.150.00.

CERTIFICA

Que la señora Sara Borrel Lezcano natural de Nicaragua ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7197 del 12 de Abril de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8864

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8864.—Panamá, 14 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 2 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio la señora Victoria Montfort natural de Honduras para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional; Certificado de Salud expedido por el Dr. H. Conte Mendoza, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Clínica San

Fernando como enfermera, certifica el Dr. Jaime de la Guardia;

Pasaporte N° 7691, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras;

Cheque N° 143801 del Banco Atlántida a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.149.61.

CERTIFICA

Que la señora Victoria Montfort natural de Honduras ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7636 del 19 de Diciembre de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 8865

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8865.—Panamá, 14 de Marzo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 13 de Diciembre de 1950, ha presentado a este Ministerio el señor Rosa Passarelli de Marrone natural de Italia para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. A. M. F. fe, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja, Certificado de la Oficina de Registro Público, donde consta que el señor Vicente Marrone es dueño de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 6.725, domiciliado en Tolé, Provincia de Chiriquí.

Pasaporte N° 51368, expedido por la Cuestura de Cosenza, Italia.

Cheque N° 72740 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 50.00.

CERTIFICA:

Que el señor Rosa Passarelli de Marrone natural de Italia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

CERTIFICADO NUMERO 8866

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8866.—Panamá, 15 de Marzo de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

Teniendo en cuenta;

Que la señora Emilia Eleuteria Baeza de Real, natural de Cuba, mediante escrito de fecha 1° de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena Conducta expedido por el Jefe del Registro Central de Criminales e Instituto de la Rehabilitación, en la Habana, Cuba;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Gerardo Berroto Dardés, quien ejerce en la Habana, Cuba;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contraio matrimonio con el panameño Nicolás Dante Real Quiel, en la Habana, Cuba, el día 22 de Febrero de 1951;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Nicolás Dante Real Quiel, nació en Los Naranjos, Distrito del Boquete, de la Provincia de Chiriquí el día 16 de Noviembre de 1925;

Pasaporte N° 01660, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Habana, Cuba, el día 19 de Febrero de 1951, con el cual comprueba su calidad de natural Cubana;

CERTIFICA:

Que la señora Emilia Eleuteria Baeza de Real, natural de Cuba, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto N° 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 679
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arturo Castillo, Inspector de Aduana de 3ª categoría, en reemplazo de Juan E. Castro, quien dejó de asistir al trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 680
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuela Medina, Secretaria del Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en reemplazo de Manuel C. González, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

AUTORIZASE A UN MINISTRO OTORGAR UNAS ESCRITURAS

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, octubre 18 de 1951.

Mediante Resolución N° 851 dictada el 9 de octubre del presente año por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se concedió indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de B/. 2.826.00 a favor de la Compañía Lefevre, S. A., representada por el señor Eduardo A. Chiari, en concepto de los perjuicios sufridos por dicha Empresa con motivo de la ocupación de un área de 822 metros cuadrados en la finca 17.843 y 120 metros cuadrados en la finca 17.757, utilizada en la construcción del ensanche y pavi-

mentación de la vieja carretera de Las Sabanas.

Mediante Resolución N° 852 dictada por conducto del Ministerio de Obras Públicas en la misma fecha que la anterior, se concedió indemnización a la Compañía de Lefevre, S. A., por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de B/. 2.815.68, por la ocupación de 848 metros cuadrados en la finca 17.747 y 90.56 metros cuadrados en la finca 17.819, en la construcción del ensanche y pavimentación de la misma vía.

Mediante Resolución N° 853 de la misma fecha y de igual Ministerio, se concedió indemnización a la Empresa aludida por la suma de B/. 2.865.96 por la ocupación de 905.32 metros cuadrados en la finca 17.856 y 50 metros cuadrados en la finca 17.830, para la construcción del ensanche y pavimentación de la vía antes mencionada.

En los tres fallos explicados se advirtió a la Compañía de Lefevre, S. A. que dichas sumas no se harían efectivas hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación y también se dispuso en ellos dar cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

A fin de hacer efectivas las decisiones indicadas, debe autorizarse al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue en nombre de la Nación con la Compañía Lefevre, S. A. las escrituras de traspaso de los terrenos ocupados y que han de ser indemnizados por la cuantía en la forma en ellas establecida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación de la Nación otorgue junto con el representante legal de la Compañía de Lefevre, S. A. las escrituras públicas y demás documentos necesarios para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Obras Públicas, explicadas en la parte motiva de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, octubre 18 de 1951.

El señor Pedro N. Sousa elevó al señor Administrador General de Rentas Internas el día 16 de enero último, un memorial en el que pide la devolución del impuesto pagado como renta obtenida en la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta de la tercera parte de la finca N° 1139, inscrita al Tomo 157, Folio 116,

denominada "El Guayabal" que formó parte de la finca denominada "La Constancia", ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, vendida al señor Tomás Gabriel Duque el día 29 de noviembre de 1944.

La solicitud aludida se fundó en los siguientes hechos:

"1º El día 4 de octubre de 1945 le fue pasado al señor Sousa por la Dirección del Impuesto sobre la Renta el oficio 960-R, en el cual se le reclamaba el pago de una liquidación adicional, la N° 1060 de 1945, basada en esa exigencia en la venta que hizo de unos terrenos en el Valle de Antón, que produjo algún saldo a su favor por la diferencia entre el precio de compra y el de la venta.

"2º El señor Sousa hizo el pago exigido, según consta en los recibos acompañados.

"3º En reciente fallo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (caso de Mario Galindo) se decidió que esas ganancias no son gravables.

"4º Ha sido, pues, un cobro indebido por parte de la Administración y un pago de lo no debido de parte del reclamante. Esa situación la contempla también el Código Civil vigente en el art. 1637 que a la letra dice: "Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

"5º Basado en todo lo anterior pidió que se subsanase el error cometido y en consecuencia se ordenó por medio de resolución que se le devuelva la suma indebidamente cobrada o sean los B. 918.00.

"6º Documentos adjuntos a la solicitud: a) copia autenticada del fallo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; b) los recibos correspondientes al pago de los B. 918.00; y c) el oficio número 960-R de la Dirección del Impuesto sobre la Renta".

La Administración General de Rentas Internas, mediante Resolución N° 51-22 AG negó la petición explicada fundándose en que la sentencia invocada no puede constituir Jurisprudencia de acuerdo con lo estatuido por los artículos 13 del Código Civil y 3º de la Ley 86 de 1941, y por consiguiente, no tiene fuerza legal suficiente para respaldar dicha solicitud.

Contra dicha Resolución interpuso el señor Sousa recurso de apelación, que corresponde resolver al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio.

A ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Según el artículo 24 de dicho Capítulo, cualquier reclamación que presente el interesado anterior al plazo de 15 días a que se refiere el artículo 23, deberá ir acompañada de la prueba del pago del impuesto sin el cual requisito no se le dará curso.

Presentadas esas pruebas, si la Resolución es favorable, las sumas pagadas en exceso le serán devueltas al contribuyente en efectivo, a más tardar en el término de un mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución.

El reclamante presentó con su memorial, pruebas del pago del impuesto cuya devolución reclama, pero olvidó por completo lo dispuesto en el artículo 23, integrante del mismo Capítulo IV, que dice así: "Las reclamaciones a que se refie-

ren los artículos anteriores sólo podrán ser presentadas dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para el pago del impuesto. Vencido este término prescribirá toda acción que tenga el contribuyente para el Fisco".

De acuerdo con dicho artículo el señor Sousa debía aducir sus reclamaciones y mucho antes de la fecha en que lo ha realizado y, por consiguiente, carece de toda acción para solicitar la devolución de la suma de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución N° 51-22 AG dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 25 de enero último por la que se negó la petición del señor Pedro N. Sousa para que le sea devuelta la suma de B. 918.00 cobrada en concepto de impuesto sobre la Renta por ganancia en la venta de una propiedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución Número 8. — Panamá, 31 de Enero de 1951.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Vicente Urriola Carrera, por medio de apoderado, para que se adjudique un globo de terreno baldío nacional denominado "Bajo del Perú", situado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una superficie de Treinta y cuatro hectáreas (34 Hts.) y delimitado así: Norte, Julio Coronado (plano N° 1272 de diciembre de 1931), tierra nacional y antigua carretera al Valle; Sur, camino a la Gloria y tierra nacional; Este, Camino al Espino. Marcelina Coronado, tierra nacional y antigua carretera al Valle; y Oeste, tierra nacionales y río Corozal.

Con fecha 17 de Enero de 1951, el Gobernador de Panamá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, expidió la Resolución N° 3, en que declara que el mencionado Vicente Urriola Carrera, tiene derecho a que se le otorgue título de propiedad en compra, del terreno descrito;

Del estudio que se ha hecho de la presente actuación se observa que el interesado al hacer su solicitud acompañó los siguientes documentos: a) 3 copias heliográficas del plano del terreno y el informe del agrimensor que efectuó su mensura, debidamente ratificado ante un Juez de Circuito; b) sendas declaraciones de los testigos Sebastián U. Vega y Magdalena Jaén, quienes afirman que el susodicho terreno es baldío; que está cer-

cado y cultivado en su totalidad y que con su adjudicación no afecta a terceros; c) copia del Edicto de ley, en que consta que fué fijado por 30 días hábiles en la Gobernación de Panamá y en la Alcaldía de San Carlos; publicado por tres veces consecutivas en el diario La Nación, correspondiente a los días 28, 29 y 30 de Septiembre de 1950, y en la Gaceta Oficial del día 29 de ese mismo mes; d) la Liquidación N° 25286 del 17 de Enero del año en curso, con que se comprueba que el adjudicatario pagó la suma de ochenta balboas (B/.80.00) como valor del terreno, siendo éste clasificado a B/. 2.00 y B/. 6.00, respectivamente; y e) la Liquidación N° 25789 de 29 de este mes, en que consta que el postulante pagó al Fisco el cánón de arrendamiento sobre el terreno, hasta el último año.

Conforme lo expuesto, estima este Despacho que la tramitación dada a este negocio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la ley 52 de 1938, y 61 de la ley 29 de 1925, que reglamentan la materia, y que por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto por el Despacho inferior.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 3 de 17 de Enero de 1951, dictada por el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

Secretaria Ad-Hoc.

Gladys E. Quintero.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución Número 9. — Panamá, 31 de Enero de 1951.

- Vistos:

El Gobernador de Los Santos, encargados de la Administración de Tierras, remite en consulta a esta Sección su Resolución N° 42 de 30 de Diciembre de 1950, por la cual adjudica, en compra, a José Angel Ulloa, por medio de apoderado, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Porvenir", situado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con siete mil setecientos setenta y siete metros cuadrados (20 Hts. 7777 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Catalina Bonován; Sur, terreno de David Mancilla; Este, terrenos de Temístocles Vera y Enrique Moscoso; y Oeste, terreno de Benigno González, antes

de Bernardino González, de Antonio y Pablo Emilio Herrera y José Angel Ulloa.

El mencionado terreno lo clasificó el Gobernador a razón de tres balboas (B/.3.00) la hectárea o fracción, razón por la cual el interesado pagó al Tesoro Nacional, como precio del mismo, la suma de sesenta y tres balboas (B/.63.00).

Como de lo actuado se observa que se ha dado exacto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2º de la ley 52 de 1938, y 61 de la ley 29 de 1925, pertinentes al caso, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con funciones de Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución N° 42, de 30 de Diciembre de 1950, dictada por el Gobernador de Los Santos, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se menciona, a favor de José Angel Ulloa, de generales conocidas, advirtiéndole que habrá de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

Sub-Jefe de La Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR MANUEL SILVA E.

Secretaria Ad-Hoc.

Gladys E. Quintero.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor R. B. Mouynes, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal N° 11-6275 en representación de "Mouynes y Terán y Cía. Ltda.", en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El contratista se compromete a:

a) Atender y mantener en perfecto estado de funcionamiento la maquinaria frigorífica instalada en el Mercado Público de la ciudad de Colón, por el término de dos años. Esta obligación incluye las reparaciones por desperfectos mecánicos y eléctricos que puedan ocurrir durante la duración del contrato, lo mismo que incluye la limpieza y lubricación adecuada y oportuna de ella.

b) Mantener por su cuenta un empleado competente para que atienda dicha maquinaria, y que deberá trabajar diariamente, incluyendo los domingos y días feriados, por las horas que sean necesarias y cuando las circunstancias ordinarias o de emergencia así lo requieran.

c) A suministrar, sin costo alguno para la

Nación, correas, fusibles, lubricantes, gas refrigerante, válvulas de expansión, tuberías de cobre, controles de temperatura y todas las demás partes y artículos que se necesiten, con excepción, exclusivamente, de motores eléctricos, compresores y difusores.

d) Poner en conocimiento del Administrador del Mercado Público de Colón, o del funcionario a quien el Ministerio de Hacienda designe, por escrito, las violaciones que se cometan o que intenten cometerse del Reglamento sobre refrigeración y con especialidad en lo que se refiera a las maquinarias.

e) Presentar, con la anticipación adecuada, los pedidos de motores eléctricos, compresores y difusores que de acuerdo con este contrato la Nación se compromete a suministrar. Estos pedidos deberán hacerse conocer del Administrador de dicho Mercado o de la persona que el Ministerio designe para el caso, y después de firmados por el contratista serán pasados al Ministerio de Hacienda para su adquisición.

f) Llevar un registro diario del funcionamiento de la maquinaria y de los cuartos de refrigeración. Copia de este registro se pasará diariamente al Administrador del Mercado, y mensualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

g) Conseguir, vigilar y pagar el personal de obreros que haya de utilizarse en cualquier trabajo necesario en las maquinarias o en el sistema de refrigeración de los cuartos de almacenamiento.

h) Pagar la inspección de un Ingeniero Diplomado que el Ministerio de Hacienda enviará, una vez cada año, durante el término de este contrato, para revisar las condiciones en que se encuentren las maquinarias y los cuartos de refrigeración, con el fin de informar lo conducente para reducir al mínimo los gastos de mantenimiento y reparación.

i) Depositar en el Banco Nacional, a nombre del Tesoro Nacional, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) en efectivo, o en bonos de la Deuda Interna, a opción del Ministerio de Hacienda, para garantizar el cumplimiento de este contrato.

Segunda: Por su parte, el Gobierno se compromete a lo siguiente:

a) A pagar mensualmente al contratista, sin deducción alguna, la suma de B/. 125.00.

b) A respaldar las medidas que el contratista tome para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando que dichas medidas hayan sido aprobadas con anterioridad por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) A suministrar los motores eléctricos, compresores y difusores que llegaren a necesitarse; su instalación correrá, en todo el tiempo del contrato, por cuenta total del contratista.

Tercera: El presente convenio podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes que deberá constar por escrito.

Cuarta: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia y en prueba de conformidad, se extiende y firma en doble ejemplar, en Pana-

má, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El contratista,

Por Mouynes y Terán y Cia. Ltda.,
R. B. Mouynes.
Cédula N° 11-6275.

República de Panamá.—Contraloría General de República.—Panamá, 5 de septiembre de 1951.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de septiembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

SUSPENDESE A DIRECTOR DE UNA ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 90.—Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para la debida consideración de las autoridades del Ramo, el Sr. Inspector Provincial de Chiriquí, señor José María Roy, remitió toda la documentación referente a las quejas presentadas contra el señor Isaac Carrasco, Director Encargado de la Escuela de Santo Domingo, Chiriquí;

Que el señor Inspector, por medio de resolución fechada el día 29 de Agosto de 1951, recomendaba el traslado del señor Carrasco para otra Zona Escolar;

Que sin embargo, observa el Ministerio imperfecciones en el procedimiento seguido, ya que no se le dió al señor Carrasco traslado de los cargos imputados. Pero colateralmente en esas imperfecciones, el Ministerio se ha percatado de la gravedad de las acusaciones;

Por tanto, como base en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Educación.

RESUELVE:

Suspender al señor Isaac Carrasco como Director de la Escuela de Santo Domingo, Provincia de Chiriquí, dados los escándalos sociales por él provocados contra el prestigio del Ramo;

Devolver toda la documentación al Inspector

Roy para que proceda de conformidad al artículo 141.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

DESTITUCION

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución Número 91. — Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Las maestras Emma Emperatriz de Horna, Beatriz Real de Méndez, Lucila Castillo, Dora V. de Quintero, Bienvenida U. de Gaitán, Delia M. Vargas, Elsa Dalys González e Isabel María Palma, quienes prestan servicio en la Escuela de Los Naranjos, Distrito de Boquete, remitieron al Ministerio de Educación, con fecha 13 de Mayo de 1951, un pliego de acusación en contra del señor Octavio López Pascal, Director de la mencionada escuela. Y el Ministerio comisionó al Inspector Provincial de Chiriquí, para que llevara a cabo una investigación minuciosa sobre los cargos formulados, vencida la cual dicho Inspector dictó la Resolución N° 32, de 31 de Julio de 1951, en cuya virtud se solicita al Ministerio de Educación el traslado a otra escuela del señor Octavio López P., considerándolo responsable de "la falta de usurpación de funciones". Al revisar dicha Resolución, el Ministerio la revocó, por razones formales, y pasó al Organó Ejecutivo la actuación del caso, para que se decidiera la procedente.

El día 9 de Mayo de 1951, cuando varias maestras de la Escuela de Los Naranjos dejaron de asistir a clases, en señal de protesta por la derogatoria de la Constitución de 1946, el Director de ese Plantel de Educación Primaria, señor Octavio López P., autorizó a los señores Julio Figueroa, Julio Ledezma, Jesusa de Ortiz y Leticia Burac, particulares sin ningún nexo oficial con el Ministerio de Educación, para que dieran clases y dirigieran a los estudiantes, en reemplazo de las maestras Isabel María Palma, Clara Beatriz Real de Méndez, Odila Castillo y Elsa Dalys González. Que el señor Julio Figueroa dió clases el 9 de Mayo en la Escuela de Los Naranjos lo demuestran las declaraciones de Ninfa R. de Ureña, Máxima Palacios Lezcano y José Eduvigis Araúz. Que Julio Ledezma dió clases en la misma Escuela, el mismo día, lo declara el señor Guillermo E. Jiménez. Que Jesusa Ortiz de Ortiz dió clases ese día, en esa Escuela, lo confiesa ella misma en declaración que figura en los autos. Que Leticia Burac también se hizo cargo de un grupo de alumnos ese día, lo confiesa igualmente ella en declaración rendida ante el Inspector Provincial de Chiriquí. Idéntica confesión exis-

te de parte de Julio Figueroa. Y Clementina Palma declara que vió a Julio C. Ledezma dando clases de aritmética. Hasta varios grupos de alumnos han declarado que Julio Figueroa, Jesusa de Ortiz, Julio Ledezma y Leticia Burac les impartieron clases el día 9 de Mayo de 1951, y que fueron presentados a ellos por el Director Octavio López P.

Se ha comprobado, pues, que al ejercitar varias maestras el derecho constitucional de huelga (artículo 68 de la Constitución), el Director de la Escuela de Los Naranjos, señor López P., tuvo a bien reclutar elementos extraños al Ramo de Educación, para que suplieran la ausencia de las huelguistas, encargándolos de los grados que éstas servían. Actitud insólita que nada autorizaba adoptar, y que implica un gravísimo abuso de parte del señor López P. Bien pudo distribuir los alumnos entre las maestras que permanecieron en la Escuela, y si el personal no era suficiente, bien pudo enviar los alumnos a sus casas, en vez de empeñarse en que se dieran clases de todos modos, procurando que las atendieran personas particulares que ningún derecho ni obligación tenían para con los cargos de que se habían ausentado las huelguistas.

El señor López P. ha tratado de atenuar la gravedad de su falta, alegando que los padres de familia solicitaron que se designaran personas para que cuidaran de los alumnos en ausencia de las maestras mencionadas; pero no ha presentado ninguna prueba objetiva de ello. Y si acaso la hubiera presentado, ella no podría desvirtuar esa gravedad, porque el Director de una Escuela no puede, en los asuntos docentes de su exclusiva competencia, ponerse de acuerdo con grupos de padres de familia, para que se hagan cargo de alumnos de la Escuela personas particulares, cuyas funciones como maestros nada sanciona, desde ningún punto de vista. El memorial que "padres de familia y amigos de la Escuela" de Los Naranjos han allegado a los autos, defendiendo al Director López P. y acusando a las maestras que lo denunciaron, no puede considerarse como prueba objetiva, porque ninguno de sus firmantes ha declarado personalmente ante el funcionario investigador que hubiera mediado solicitud alguna para que el Director López P. adoptara la gravísima actitud que se le ha comprobado. Y hasta el memorial es suscrito, en segundo término, por la señora Jesusa de Ortiz, una de las personas que arbitrariamente se hicieron cargo de grupos de alumnos en la Escuela de Los Naranjos, el 9 de Mayo de 1951. Sobre este aspecto de la investigación, el Inspector Provincial de Educación ha advertido al Ministerio, en su Nota N° 59-A, lo que se reproduce:

"Al finalizar este informe considero oportuno hacer presente al Ministerio, que el actual Director de la Escuela de Los Naranjos cuenta por razones de filiación partidarista con el apoyo de un gran sector de la población de Boquete, lo que le ha sido posible apreciar al suscrito por la dificultad que encontró para hallar ciudadanos que desearan servir como Curadores de los alumnos, menores de edad, de la expresada escuela, que

debían declarar en la investigación que se adelantaba..."

Es evidente que la grave falta que se le ha comprobado al Director Octavio López P. configura la situación de mala conducta que según el artículo 127 de la Ley 47 de 1946, impide que un empleado del Ramo de Educación continúe en su cargo, haciéndose acreedor, entonces a destitución. Y en tal virtud, el Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Destituir, como en efecto destituye, al señor Octavio López P. del cargo de Director Especial de la Escuela de Los Naranjos, Distrito de Boquete.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 465.—Panamá, 22 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que existen cuatro (4) becas vacantes en cada uno de los siguientes planteles particulares: Academia de Nuestra Señora del Carmen, de Bocas del Toro, y Colegio de Nuestra Señora de los Angeles, de David, Provincia de Chiriquí,

RESUELVE:

Otórganse becas en las mencionadas escuelas particulares, así:

Academia de Nuestra Señora del Carmen:

Carmen Forbes, Olga Romero, Ernesto Bodkin y Julieta Sellés.

Colegio de Nuestra Señora de los Angeles:

Dorila Jurado, Itzel Montero, Urania Uribe y Ofelina Montenegro.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 466. —Panamá, 22 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que en el Orfanato de la Medalla Milagrosa, institución de beneficencia que funciona en Da-

vid, Provincia de Chiriquí, existe una beca vacante, producida por Luisa Castillo, quien falleció a fines del pasado año lectivo.

RESUELVE:

Otórganse beca en el Orfanato de la Medalla Milagrosa, de David, Provincia de Chiriquí, a la alumna *Daisy Corina Bonilla*, a partir del 1° de de Mayo del presente año.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

PRORROGANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 467. Panamá, 22 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 36 de 20 de febrero de este año se concedió a la señora María A. de Sarria, maestra le grado en la escuela Gualaca, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 2 de marzo;

Que la señora de Sarria informa que no está en condiciones de volver al cargo por no desear dejar a su hijo a tan temprana edad y solicita se le prorrogue la licencia por el término de seis (6) meses;

RESUELVE:

Prorrogar en seis (6) meses, sin sueldo y sin derecho a estado docente durante el tiempo de la prórroga, y a partir del 2 de septiembre de 1951, la licencia por gravedad concedida a la señora María A. de Sarria.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 468. Panamá, 22 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras María Floralba H. de Neira, Esther L. de Avila y Delia C. de Santacoloma, retiradas en uso de licencia de seis (6) meses por gravedad, solicitan reingresar a sus cargos de maestras de grado en las escuelas Elisa Chiari, El Llano y Canto del Llano, de la Provincia Esco-

lar de Chiriquí, Panamá y Veraguas, respectivamente;

Que de conformidad con las documentaciones presentadas, las señoras de Neira, Avila y Santacoloma, quienes debían volver a ocupar sus cargos el 12 de agosto, 10 de septiembre y 15 de agosto de 1951, no podrán hacerlo sino el 12 de septiembre, 12 de octubre y 2 de septiembre de 1951, respectivamente, por ser las fechas en que las criaturas cumplen tres (3) meses de nacidas;

Que el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

RESUELVE:

Infórmese a las señoras María Floralba H. de Neira, Esther L. de Avila y Delia C. de Santacoloma que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

María Floralba H. de Neira, hasta el 12 de septiembre de 1951, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí;

Esther L. de Avila, hasta el 12 de octubre de 1951, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Llano, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Viola Pérez G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Delia C. de Santacoloma, hasta el 2 de septiembre de 1951, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Canto del Llano, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas; y a la señora Jilma Maura Hing de Querini, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 469

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 469.
—Panamá, 22 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación.

en representación del Organismo Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados;

RESUELVE:

Conceder licencia por enfermedad, sin sueldo, de conformidad con el artículo N° 16 del Derecho N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente si comprueban, con las certificaciones médicas co-

rrespondientes, la incapacidad física para el ejercicio al cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el párrafo del artículo ya citado, a las siguientes personas,

Navidad Matos, maestra de grado en la escuela Oajaca, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, sesenta (60) días a partir del 28 de junio de 1951;

Bienvenida H. de Wakefield, maestra de grado en la escuela Arraijan, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, sesenta (60) días a partir del 18 de julio de 1951; y

Rufina Hernández, maestra de grado en la escuela El Cacao, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días a partir del 2 de mayo de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto N° 470.
Panamá, 22 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 281 de 12 de julio de este año se concedió a la señora Beatriz J. de Ureta, maestra de grado en la escuela Antonio José de Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 19 de julio;

Que la señora de Ureta, por intermedio del Inspector, solicita se declare sin valor la solicitud presentada, en vista de que estuvo hospitalizada debido a una hemorragia uterina;

Que examinada nuevamente la señora de Ureta, se comprobó que el crecimiento de la matriz no correspondía a cinco (5) meses de embarazo, poniendo en duda la existencia del mismo, después de haber sido hospitalizada, y se le recomendó consultar otro facultativo que certificó que, el 4 de agosto de 1951, la señora de Ureta se encontraba en el tercer mes de gestación;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 281 de 12 de julio del presente año en el sentido de anular la licencia de seis (6) meses por gravidez concedida a la señora Beatriz J. de Ureta, maestra de grado en la escuela Antonio José de Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, por las razones expuestas.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

**INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE
VOLVER A OCUPAR SU CARGO**

RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
471.—Panamá, 22 de agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 74 de 21 de marzo de este año se concedió a la señora Adelaida P. de Acevedo, maestra de grado en la escuela El Coco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 4 de abril;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la criatura nació muerta y la señora de Acevedo tiene una incapacidad de un (1) mes, a partir del 9 de julio, para volver a sus labores habituales;

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Informar a la señora Adelaida P. de Acevedo que de conformidad con el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Coco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 10 de agosto de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**DEJASE CONSTANCIA PARA LOS
EFECTOS DE UN PAGO**

RESUELTO NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Resuelto N° 212.—
Panamá, 21 de Agosto de 1951.

Con fecha 30 de Enero del presente año, el señor Antonio Gramunt Cendrós solicitó a este Ministerio la renovación de la patente comercial de Primera Clase No. 791 de fecha 1° de Agosto de 1945, Patente que ha sido renovada en esta fecha bajo el No. 238 para amparar el establecimiento de Lavandería denominada "Lavandería Americana", situado en la Avenida del Perú No. 16 de esta ciudad, con capital de B/. 29,872.00.

Para comprobar el verdadero capital con que el mencionado señor Gramunt Cendrós viene operando el referido negocio, el Director del Depar-

tamento de Comercio y Turismo comisionó al Sr. Carlos E. Vacaro L., a fin de que practicara una inspección ocular al mismo, y dicho empleado, en informe rendido el 30 de Julio próximo pasado, manifiesta que de acuerdo con el balance de situación que le presentó el Contador, señor Ignacio Gelonch, el cual ha sido verificado por él, el capital con que gira dicha Lavandería desde el año de 1948 asciende a la suma de B/. 30,946.50.

Como se ve, pues, el señor Antonio Gramunt Cendrós adeuda un alcance de concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Antonio Gramunt Cendrós ha venido girando en su establecimiento de Lavandería denominada "Lavandería Americana", situado en la Avenida Perú No. 16 de esta ciudad, amparado con la Patente Comercial de Primera Clase No. 238 de fecha 20 de Agosto en curso, con capital de B/. 30,946.50, a partir del año de 1948.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 320

Entre David Samudio A., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Frank Linares, varón, mayor de edad, norteamericano, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula número 4-710, en nombre y representación de González & Linares Ltda., a quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, se celebra el siguiente contrato:

Primero: La Empresa se ha venido dedicado desde el mes de Diciembre de 1948 y se dedicará en lo sucesivo, primero, a la fabricación de tubos, piezas y accesorios de hierro para instalaciones sanitarias, y segundo, a la fabricación de pailas y otros artículos de aluminio.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertida en dinero efectivo, la suma de Cuarenta mil Balboas (B/. 40,000.00), que es su Capital actual, según consta en la Patente Industrial número 0269, por todo el tiempo de duración de este Contrato;

b) Vender sus productos en el Mercado Nacional a los mismos precios, al por mayor, que tienen actualmente y, en todo caso, a los que dis-

pongan al respecto los organismos competentes del Estado;

c) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos o técnicos extranjeros que sean necesarios;

d) Dar cumplimiento a los Artículos 3º y 4º del Decreto-Ley Número 12, de 10 de Mayo de 1950, referentes a las formalidades que han de llenarse para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que hubiere lugar, y a la prohibición de vender los objetos y efectos introducidos al país con este motivo. La Empresa se obliga, igualmente, a acatar en todas sus partes las disposiciones contenidas en los Artículos 6º y 7º de la mencionada excerta; y a:

e) Cumplir, por último, con todas las leyes vigentes en la República de Panamá y especialmente con las disposiciones pertinentes de los Códigos Sanitario y del Trabajo, exceptuadas únicamente las que se refieren a concesiones y ventajas de carácter económico y social concedidas a La Empresa por medio de este Contrato.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley Número 12 citado, concede a La Empresa el pleno goce de las concesiones de dicha excerta; y, además, llegado el caso, se obliga a gestionar la elevación del impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce La Empresa, en un 25% ad valorem, tal como lo dispone el párrafo del Artículo 1º del Decreto en cuestión.

Cuarto: Queda entendido que las exenciones de que trata el ordinal d) del Artículo 1º del Decreto Ley No. 12 de 1950 no incluye el pago del impuesto de inmueble; el pago del impuesto de patente comercial o industrial, y el de turismo; ni el pago de los impuestos municipales.

Quinto: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, concesiones y ventajas que se otorgaren en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a las actividades de que trata la cláusula primera de este contrato.

Sexto: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco años contados a partir de la fecha de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Séptimo: Ninguna de las concesiones y ventajas que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato, deben entenderse como que envuelven privilegio o monopolio de clase alguna a favor de La Empresa.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una fianza por la suma de B/. 400.00 (Cuatrocientos Balboas), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbre por valor de cuarenta balboas (B/. 40.00).

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951)

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Frank Linares.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 856

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 856.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

El 29 de diciembre de 1947 el señor Angel L. Casís, portador de la cédula de identidad personal número 47-2431, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.857, inscrita al Folio 432, Tomo 439, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 53-2, ubicado en "Santa Elena" Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.317 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados.

Finca N° 19.052, inscrita al Folio 148, Tomo 464, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en el Parque Lefevre de esta ciudad, que tiene una superficie de 115 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 682.20M2 distribuidos en la siguiente forma:

De la Finca N° 17.857 567 metros cuadrados
De la Finca N° 19.052 (toda la finca) 115.20 metros cuadrados.

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.857: Norte, 20.50m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00m. y limita con el resto del lote 53-2; Este, 30.30m. y limita con el lote 53-3; y Oeste, 26.40m. y limita con el lote 53-1.

Finca N° 19.052: Norte, 15.30 y limita con la carretera de Panamá a Matias Hernández; Sur, 15.02m. y limita con el lote 58-1; segregado (Finca 17.831); Este, 6.00m. y limita con el lote 58-2; y Oeste, 9.36m. y limita con la calle 12.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se trata quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B/. 2.046.60 o sea a razón de B/.3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/. 5.00.

El Organó Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil cuarenta y seis balboas con sesenta centésimo B/. 2.046.60) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A. representada en este acto en la actualidad por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministro de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5921

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5921.—Panamá, 6 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha diez y nueve (19) de enero de 1951, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor PEDRO PENA PEREZ, ex-Carpintero en el Aeropuerto Nacional de Tocumen (Ramo de Construcciones) de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1949 a Abril de 1950.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5922

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5922.—Panamá, 7 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales y los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ernesto Mora, Carpintero, 11 días.

José Bendibú, Bracero, 15 días.

Justo Humberto Donado, Ayte. Carpintero, 9 días.

Cristóbal Rodríguez, Pintor, 9 días.

Carlos E. Carrasquilla, Apuntador, 14 días.

Juan José Tapia, Pintor, 13 días.

Mamerto A. Coba, Pintor, 6 días.

Guillermo Arosemena, Carpintero, 13 días.

Comuníquese y Publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5923

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5923.—Panamá, 7 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Aurelio Cuéllar, Albañil, 11 días.

Leonidas Saavedra, Pintor, 6 días.

Emilio Castillo, Albañil, 16 días.

Rafael Justiniani, Ayud. Carpintero, 9 días.

Rogelio Polo, Pintor, 6 días.

Emilio Cedeño, Bracero, 12 días.

Manuel Antonio Torres, Carpintero, 15 días.

César Tejada, Sub-Capataz, 14 días.

Eugenio Batista, Carpintero, 23 días.

Emilio Castillo, Albañil, 19 días.

Transportes y Talleres:

Constantino Camaño, Chofer, 18 días.
Vicente Buitrago, Chofer, 11 días.
Comuníquese y Publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 368

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Marcelo Borgianni, portador de la cédula de identidad personal N° 8-29327, en nombre y representación de la firma R. Alfaro Borgianni, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a quitar el actual piso de granito artificial que se encuentra en el patio y en la entrada del Palacio Presidencial, así como también las planchas de mármol actualmente existentes bajo las verjas del frente de la fachada de dicho Palacio, y a sustituirlas por las planchas de mármol Carrara, suministradas por la Casa Montecatini. S. A. de Carrara, Italia.

Segundo: El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, mano de obra, transporte y demás accesorios necesarios para la debida ejecución del trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: Igualmente se compromete el Contratista a colocar el mármol de los pisos arriba descritos y las planchas del frente, en un todo de acuerdo con los dibujos elaborados por la Casa Montecatini, S. A., los cuales pasan a formar parte integrante de este contrato. Asimismo se compromete formalmente a garantizar la perfecta ejecución de la obra.

Cuarto: El Contratista se compromete a dejar el trabajo perfectamente acabado y a entregarlo limpio y libre de desperfectos.

Quinto: El Gobierno reconoce al Contratista como única y total remuneración por los trabajos de que trata el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, el cual no podrá exceder en ningún caso de la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/1.484.50), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Sexto: El Contratista está en la obligación de pagar el impuesto sobre la renta y del Seguro Social.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en

relación con el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Marcelo Borgianni.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 16 de Abril de 1951.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura N° 2183, de Octubre 12 de 1951, de la Notaría del Circuito de Panamá, he comprado al señor Nicolás Serrano el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Abarrotería La Bugabeña" que funciona en el número 9 de la calle diez y nueve Oeste de esta ciudad.

Panamá, Octubre 12 de 1951.

Alejandra Loa Chang.

L. 4702

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución adelantada por Flavio Velásquez Jr. por medio de apoderado, contra María Candelaria González vda. de Aguilar, se ha señalado el día 30 de Noviembre en curso, para que entre las horas hábiles tenga lugar en este Tribunal el REMATE de la siguiente Finca de propiedad de la demandada:

"Finca Número 13418, inscrita al Folio 42, Tomo 374 de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial de seiscientos un metros cuadrados (601 m.c.) con ochenta decímetros cuadrados (80 d.c.), situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, comprensión del Distrito de Panamá.

Servirá de base para el remate el valor del crédito hipotecario que se demanda, o sea la suma de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la expresada suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la cuantía básica del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el Remate se admitirán las propuestas que se hicieren y desde esa ho-

ra hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta la adjudicación provisional al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Secretaria,

María Helena Conte.

L. 4645

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Rodolfo Ulises Castrellón, varón, mayor de edad, panameño y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio ordinario que la Compañía de Productos de Arcilla S. A., adelanta contra el emplazado. Se advierte a éste que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4670

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del teniente Juan Eugenio Flores, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Eugenio Flores, desde el día diez de mayo pasado, fecha en que ocurrió su muerte; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Dilia Richards de Flores; y

Ordena: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4611

(Única publicación)

EDICTO

En la demanda laboral que sigue Adán Ríos contra Roberto Anguizola, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Seccional de Trabajo.—Panamá, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Como el demandado Roberto Anguizola ha rehusado notificarse de la providencia anterior, se le emplaza para que haga valer sus derechos en apercibimiento que de no concurrir fungirá su defensa el señor Inspector General de Trabajo.—Notifíquese.—(fdo.) Octavio M. Alvarado.—(fdo.) Luis J. Márquez B., Secretario".

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo publique una vez en la Gaceta Oficial y dos veces en un periódico de la localidad.

El Juez

OCTAVIO M. ALVARADO.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 2966

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Ramón Antonio Ehrman, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ramón Antonio Ehrman, desde el día 14 de mayo de 1951, fecha de su defunción ocurrida en esta capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Rima Phillips viuda de Ehrman, en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto-moertuario correspondiente. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B.—(fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Por el Secretario,

María Pareja,
Oficial Mayor.

L. 4578

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Manuel Eusebio Fuentes, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-13039, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo (hipotecario) que en su contra ha propuesto la Caja de Ahorros, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4694

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora María Isabel Hernández de de la Torre, mujer, mayor de edad, costarricense, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 6-22.600, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo (hipotecario) que en su contra ha propuesto la Caja de Ahorros, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4695

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial de la señora Damasena Méndez, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador:

Para la señora Damasena Méndez y para sus hijos menores María de Los Angeles, Amalia, Rafael y América Gómez Méndez, por partes iguales, le solicito expedir título de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en "La Tranca", Distrito de Dolega, cercado a la redonda, cultivado en pasto artificial, con una superficie de dos hectáreas y cuatro mil doscientos metros cuadrados (2 hts. 4200 m.c.) comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, posesión de Alejandro Palacios y Azael Guevara;

Sur, posesión de J. M. y José Caparros;

Este, posesión de Pedro González, Azael Guevara y Esperanza Gómez y callejón; y

Oeste, con carretera de David-Boquete.

Acompaño la documentación que justifica la solicitud y para comprobar que se trata de una posesión vieja, con más de treinta años, que está cercado y en parte cultivado y que es adjudicable, le pido tomar declaración jurada a los señores Azael Guevara y Esperanza Gómez, residentes en la Tranca.

David, Octubre 18 de 1951.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de éste Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía copia a la Alcaldía de Dolega, para los mismos fines y se le entregan dos copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 31 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

Santiago Rodríguez.

L. 1488

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Alberto González, ciudadano panameño, mayor de edad, agricul-

tor, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Silvana Taylor de González.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 4411

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín Villalta, Abogado en ejercicio de esta localidad, cedulao N° 26-2570, actuando a nombre y representación del señor Salomé González Cedeño, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito de Chitré, con cédula de identidad N° 26-727, en escrito de fecha 27 de Agosto del año en curso 1951, dirigido a esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, título de propiedad en compra del Globo de terreno denominado "El Corozo" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas, con quinientos metros cuadrados (23 Hts. con 0,500 mts.C.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Sósimo Baule; Sur, terrenos de Isidro Rodríguez y de Daniel Batista; Este, Camino Viejo de Parita a Santamaria y Oeste, terreno de Federico Moreno y Carretera de Parita a Santamaria.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considera perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines, y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, por tres (3) veces consecutivas.

Chitré, 10 de Octubre de 1951.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

J. M. VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques de Herrera, Sr. Ad-hoc.

R. Ochoa Villarreal.

L. 3750

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, a solicitud verbal de parte interesada y previa autorización del señor Juez expide copia de la parte resolutoria de las sentencias de primera y segunda instancias surtidas en el juicio de "Interdicción judicial de Elida García viuda de Donovan".

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta. Vistos:

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión emitida por el señor Fiscal en su vista N° 43 del mes de noviembre pasado, DECLARA en "Interdicción Judicial" a la señora Elida García viuda de Donovan, y, en conse-

cuencia, la priva de la libre administración de sus bienes. De conformidad con lo estatuido en el artículo 1047 del Código Judicial se le nombra Curadera Interina de la interdicta a su hija legítima Catalina Donovan. Ordénase citar por edictos a los que se consideren con mejor derecho a la guarda legítima de la interdicta, para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha en que se fijen los edictos correspondientes.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—M. Tejada.—El Secretario, T. de J. Vásquez H.

"Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, AFRUEBA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José Ma. Huerta.—Agustín Jaén Arosemena.—J. de la C. Pérez E.—Gregorio Conte, Secretario".

Las Tablas, Noviembre 12 de 1945.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos,
José A. Saavedra.

L. 4652

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103

El suscrito Gobernador de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Martín Barria, Cedulado número 28-1329, Reyes Ramos, cedulado 28-868, Clodomiro Marciaga Bultrón, cedulado 28-1131, Pedro Bultrón, viudo, Cedulado 8-555, José Bultrón, cedulado 40-5103, Tomás Marciaga, cedulado, 28-270, Catalino Bultrón cedulado 28-1246, Saturnino González, cédula 28-1299 y Antonio Ramos Nieto, cedulado 28-1131, todos varones, mayores de edad, agricultores, Jefes de familias, Pedro y Catalino Bultrón viudos, casados los demás, vecinos del Distrito de Los Pozos, en representación de sus menores hijos, Benjamín, de 19 años, Calixto, de 17 años, Martina de 14 años, Antonia Ma. Ramos de 12 años, y Dolores de 7 años, Digna de 5 años, Victoria de 3 años, Juan Marciaga de 1 año y Faustino de 11 años, Catalina de 9 años, Fidel de 7 años, y Librada de 5 años, estos de apellido Ramos Marciaga, para Marcos, de 19 años, Herminio de 18 años, Benjamín de 16 años y Vicenta Bultrón Quintero de 14 años, para Esteban de 8 años, Julián de 7 años, y Sofía Marciaga Pinto de 5 años, para Marciano Bultrón Hera de 18 años, para Gregorio de 18 años Andrés de 17 años, Pablo de 14 años, y Magdalena González Barrera de 12 años; en escrito de fecha 16 de Julio del año en curso, 1951, solicitan que previo los trámites legales, se les expida título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Llanita Abajo" ubicado en el lugar de la Llanita Abajo, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de doscientos trece hectáreas, con dos mil metros cuadrados (213 Hts. con 2000 m.c.) alinderado así: Norte, terreno de Ramón Barria y Quebrada Grande; Sur, terreno de Ismael Quintero y Quebrada El Pital; Este, camino de La Sabanetas al Nanzal y terreno de Miguel Aparicio y Oeste, terreno de Ismael Quintero, de Julio Bultrón y Ramón Barria

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite al señor Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 13 de Octubre de 1951.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Bonilla, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedulado número 31-373, jefe de familia, en escrito de fecha 10 de Octubre del año en curso, solicita ante este Despacho se le expida el título de propiedad, gratuito, para él y su hija menor Eufemia Bonilla, del globo de terreno llamado "Paso Real", ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de doce hectáreas con ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados (12 Hts. 8.680 m2) y delimitado así: Norte, terreno de Maximino Ríos; Sur, camino de Pesé a Los Bajos del Río La Villa; Este, terreno de Máximo Ríos y Oeste, terreno de José L. Pacheco.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta adjudicación se fija este Edicto por treinta (30) días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 15 de 1951.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Erasmo Trejos González, varón, mayor de edad, soltero agricultor, panameño, natural y vecino de Los Pozos, cedulado Nº 28-1232, en su propio nombre y en representación de sus sobrinas: Melinda Barria, Margarita y Juventina López, mujeres de 15, 14 y 12 años de edad respectivamente; Gregorio Trejos, varón, mayor de edad, viudo, panameño, agricultor, natural y vecino de Los Pozos, con constancia de cédula, en su propio nombre; y Eduvigis Trejos, mujer mayor de edad, soltera, agricultora, con solicitud de cédula, en su propio nombre, en memorial de fecha 15 de Octubre, presentado por el abogado en ejercicio, Casimiro Martín Villalta, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en el lugar llamado "Quebrada Grande", jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una superficie total de treinta y una hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados (31 Hts. 2.500 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Grande, terreno de Apolonio González y camino de Apolonio González para ir a La Llanita y a La Sabaneta; Sur, terreno libre y camino de La Llanita a La Sabaneta; Este, terreno libre y Oeste, Camino de Apolonio González para ir a La Llanita y a La Sabaneta.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y una copia se remite a la Sección Segunda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Octubre 16 de 1951.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
MANUEL VARELA JR.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

(Única publicación)